

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12580

FECHA:24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2021-023724/MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha de 17 de Mayo de 2021 proveniente de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIN DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES ESCCIONALES DE MONTERIA, y el integrante de esta, JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV del CVS un (1) LORO MOÑA AMARILLA, aves incautada en el municipio de Montería en el barrio mora, calle.41N°20-11 Terminal de transporte; el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0295, incautado al señora TEODORA DEL CARMEN PADILLA GRACIA, identificada con cedula de ciudadanía número N° 25.989.191 expedida en Monte Líbano - córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N°0059CAV2021 con fecha de 31 de mayo de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio N° GS-2021-023724/MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha de 17 de Mayo de 2021 proveniente de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIN DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES ESCCIONALES DE MONTERIA, y el integrante de esta, JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV del CVS un (1) LORO MOÑA AMARILLA, ave incautada en el municipio de Montería–córdoba en el barrio mora, calle.41N°20-11 Terminal de transporte; el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0295, y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12580

FECHA:24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

ESPECIE: AMAZONA OCHROCEPHALA (LORO MOÑA AMARILLA) loro mediano y de color verde, y se caracteriza por presentar frente amarilla amarilla y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época reproductiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la temporada seca; y hace postura de tres o cinco huevos.

ESTADO DE CONSERVACION: se encuentra bajo la categoría de preocupación menor de (LC) según la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO: El espécimen ingresan en jaula de madera y alambre un (1) ave de especie amazona OCHROCEPHALA (LORO MOÑA AMARILLA), El cual fue ingresado al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDIMIENTO GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 LORO	VIVO	ACTA: N°210019	31AV21-0295	18 DE MAYO DEL 2021	MONTERIA (CORDOBA)

6. PRESUNTO INFRACITOR: TEODORA DEL CARMEN PADILLA GRACIA, identificado con cedula de ciudadanía número N°25.989.191, expedida en Monte Líbano - córdoba, Edad: 60 años, Estado Civil: unión libre, Ocupación: Ama de casa, Residencia: finca aguas vivas-monte Líbano –córdoba. Teléfono: 3117086355.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: ingresa un (1) ave de especie amazona OCHROCEPHALA (LORO MOÑA AMARILLA) este se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12580

FECHA:24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora TEODORA DEL CARMEN PADILLA GRACIA, identificado con cedula de ciudadanía número N°25.989.191, expedida en Monte Líbano, la cual fue capturada en flagrancia un (1) ave de especie amazona OCHROCEPHALA (LORO MOÑA AMARILLA).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio N° GS-2021-023724/MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha de 17 de Mayo de 2021 proveniente de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIN DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES ESCCIONALES DE MONTERIA, y el informe de incautación emite N°0059CAV2021 con fecha de 31 de mayo de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con un (1) ave de especie amazona OCHROCEPHALA (LORO MOÑA AMARILLA).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12580

FECHA:24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra la señora TEODORA DEL CARMEN PADILLA GRACIA, identificado con cedula de ciudadanía número N°25.989.191, expedida en Monte Líbano, la cual fue capturada en flagrancia *un (1) ave de especie amazona OCHROCEPHALA (LORO MOÑA AMARILLA)* infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el *oficio N° GS-2021-023724/MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha de 17 de Mayo de 2021 proveniente de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIN DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES ESCCIONALES DE MONTERIA*, y el informe de incautación emite N°0059CAV2021con fecha de 31 de mayo de generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora TEODORA DEL CARMEN PADILLA GRACIA, identificado con cedula de ciudadanía

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12580

FECHA:24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

número N°25.989.191, expedida en Monte Líbano, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

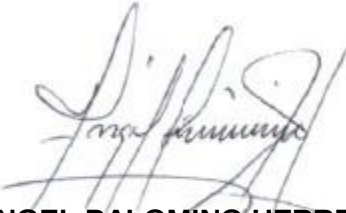
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis Garavis argel – Judicante CVS Jurídica Ambiental.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS.